

**ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero**

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
<b>Tipo de MIR:</b>	Exención de MIR		34910.131.59.2.Acuerdo Metodologías_Versión MIR_10abril 1700.docx
<b>Título del anteproyecto:</b>	ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero		
<b>Dependencia:</b>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Punto de Contacto	
<b>Responsable Oficial:</b>	Cuauhtémoc Ochoa	<b>Nombre :</b>	Alejandra Navarrete Hernandez
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	En COFEMER	<b>Cargo :</b>	Coordinadora de acciones institucionales
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>		<b>Teléfono :</b>	56280600 ext.14629
		<b>Correo Electrónico :</b>	alejandra.navarrete@semarnat.g

**Detalles de la MIR**

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.:

El Artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones establece que la Secretaría deberá, mediante Acuerdo Secretarial, establecer las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero; los factores de emisión específicos para el cálculo o estimación de emisiones del gas o compuesto de efecto invernadero; los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento y las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono. Sólo para acuerdo de metodología El Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero consiste en una estandarización de las metodologías que establece el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) y que el consenso internacional ha definido como las adecuadas para el desarrollo de inventarios nacionales. Con el propósito de ser consistentes con las buenas prácticas internacionales, así como de estandarizar y homologar los reportes de emisiones que realicen los diversos Establecimientos Sujetos a Reporte con el inventario nacional, este Acuerdo establece las metodologías específicas que deberán usarse para el cálculo de las emisiones. Este Acuerdo consiste en una serie de fórmulas para aquellos procesos que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) ha identificado como los principales generadores de gases o compuestos de efecto invernadero. Este Acuerdo se complementa con el Anexo que establece los factores de emisión para cada actividad de emisión declarada en el Acuerdo de mérito. Tiene por objeto el establecimiento de las metodologías para la medición, cálculo, o estimación de las Emisiones Directas e Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, la Secretaría utilizará conceptos fundamentales de las actividades de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero,

considerando la fuente de emisión, consumos por tipo de combustible empleado y eficiencia de los sistemas o equipos de control, poder calorífico del combustible según tipo, coeficiente de contenido de carbono por tipo de combustible y potenciales de calentamiento de los gases y compuestos de efecto invernadero.

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

El presente Acuerdo Secretarial tiene fundamento en el artículo Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, el cual fue publicado el 28 de octubre de 2014 en el DOF, con un dictamen final oficio COFEMER/14/0527, en el cual se realiza un estudio costo/beneficio, el cual se anexa y se estima que esta regulación no generará nuevos costos a los ya estipulados, no se crean trámites nuevos. En dicho Reglamento, en sus artículos 7 y 8 se señala que la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca las metodologías y procedimientos que, conforme al artículo 87 fracción III de la Ley General de Cambio Climático, aplicarán los Establecimientos Sujetos a Reporte para la medición, cálculo, o estimación de sus Emisiones Directas e Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, y que señale las particularidades técnicas y las fórmulas correspondientes para la aplicación de metodologías para la medición, cálculo o estimación de Emisiones de alguna actividad específica. Que para el establecimiento de las metodologías para la medición, cálculo, o estimación de las Emisiones Directas e Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, la Secretaría utilizará conceptos fundamentales de las actividades de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, considerando la fuente de emisión, consumos por tipo de combustible empleado y eficiencia de los sistemas o equipos de control, poder calorífico del combustible según tipo, coeficiente de contenido de carbono por tipo de combustible y potenciales de calentamiento de los gases y compuestos de efecto invernadero. La Ley General de Cambio Climático (LGCC) en su capítulo VIII se refiere a la integración de un Registro Nacional de Emisiones, en su artículo 87 establece que “la Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte”. Menciona a su vez que las disposiciones reglamentarias de la Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro: I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro; II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas; III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones. De conformidad con el art. 2 de la LGCC, la Federación estará a cargo de Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el Registro, con la información suministrada por los establecimientos sujetos a reporte. El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones abarca procedimientos a seguir por las diferentes instancias involucradas, metodologías de cálculo confiables y estandarizadas que permiten alcanzar un alto nivel de confiabilidad de la información. La definición de umbrales de emisión, gases a reportar, límites operacionales y establecimientos sujetos a registro, son elementos indispensables que permitirán contar por primera vez con un sistema de Medición, Reporte y Verificación fundamental para obtener un registro con el alcance necesario para la toma de decisiones y la planeación de políticas y estrategias, garantizando integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información. Los beneficios para el desarrollo y planeación de políticas públicas son vastos, se parte de la base de tener información confiable para conocer la situación actual del país en cuanto a la generación de emisiones de GEI. Representará una base sólida para el desarrollo de inventarios, la planeación de acciones para el cumplimiento de metas sectoriales, nacionales y compromisos internacionales. Sentará un precedente de Medición, Reporte y Verificación comparable al de países desarrollados, que dará sustento a las negociaciones internacionales en el marco de la CMNUCC, las Comunicaciones Nacionales y los instrumentos de planeación nacional. Así mismo, permitirá abrir camino para el establecimiento de vínculos comerciales en mercados de carbono que exigen altos estándares de calidad de información. Como puede observarse en el análisis costo beneficio, el mayor costo adicional para los establecimientos sujetos a reporte se relaciona con el proceso de verificación externa, los cuales deberán asumirse cada 3 años. La composición de costos ubica en segundo lugar la contratación de personal capacitado, sin embargo se prevé que por dado el umbral de reporte, los establecimiento ya cuenten con al menos un responsable del área ambiental. Los costos en que incurrirían los establecimientos sujetos a reporte difícilmente serán absorbidos por los particulares y por el contrario, en caso de implementar acciones de eficiencia energética, ahorro de combustible, o de certificar reducciones de emisiones, los

establecimientos sujetos a reporte pueden obtener cuantiosas ganancias, en el último caso dependerán de los precios de mercado de carbono. Reportar emisiones permite establecer bench marks, identificar oportunidades de inversión y elaborar estrategias de Responsabilidad Social Corporativa y Sustentabilidad. Se superará una de las principales barreras en materia de planeación de políticas de cambio climático, la falta de información completa y confiable. La información obtenida en este Registro permitirá conocer la emisión de GEI por sector y su potencial de reducción, así como homologar la calidad de la información y realizar análisis comparativos de establecimientos por sector e intersectoriales. Poseer información oportuna, confiable y completa es la base para la construcción de instrumentos de política y lineamientos con metas precisas, medibles y alcanzables. Las políticas de cambio climático se relacionan con la reducción de gases de efecto invernadero, compuestos climáticos de vida corta, adaptación al cambio climático, reducción del riesgo de la población y la infraestructura estratégica. Derivado de su implementación, los beneficios son incuantificables, incluyen mejoras en la salud de la población, seguridad alimentaria, desarrollo agrícola, conservación de especies endémicas y prioritarias, promoción de energías limpias, reducción de contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre otros. Desde la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, México ha demostrado su compromiso y ha realizado importantes avances en materia de cuantificación de sus emisiones nacionales, planteamiento de metas de mitigación a nivel federal, análisis para explorar potenciales de mitigación y mecanismos para vincular el sector productivo del país. Al respecto, se destacan el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), e iniciativas voluntarias como el Programa GEI México, además del desarrollo de diversas Acciones Apropriadas de Mitigación a nivel Nacional (NAMA). Si bien estas iniciativas han sentado un importante precedente, no han logrado construir un instrumento sólido de observancia obligatoria que permita contar con información completa, confiable, oportuna y transparente sobre las emisiones de Gases de Efecto Invernadero generadas en el país. Por lo anteriormente expuesto, es claro que los costos derivados del presente anteproyecto son considerados costos de inversión, toda vez que los resultados esperados resultan muy superiores.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes#1:

No

Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para el particular#1:

No

Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares#1:

No

Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares#1:

No

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

34910.177.59.1.Directrices del IPCC 2006 para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.pdf

34910.177.59.1.31043.177.59.13.Anexo Costos y Beneficios (1).docx

El regulador no proporcionó información